



**RESOLUCIÓN N° 0780-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 9 de septiembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 408-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 8 174,00 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado Peruano representado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural – Ministerio de Agricultura en la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 154390; (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 10673-2021-MTC/20.11 presentado el 3 de mayo de 2021 [S.I. 11037-2021 (foja 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proviás Nacional, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo– y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”,(en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 5); **b)** Informe de Técnico Legal (foja 6 al 9); **c)** Informe de inspección técnica y panel

fotográfico (fojas 61 al 66); **d)** ficha de inspección técnica de campo (fojas 67 y 68); **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico y ubicación (fojas 69 al 73).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el procedimiento de transferencia de propiedad iniciados antes de la entrada en vigencia de la Directiva en mención, que se encuentren en trámite – como en el caso en concreto – se ajustan a lo dispuesto en dicha norma, en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la normatividad vigente.

**6.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**7.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**8.** Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 01734-2021/SBN-DGPE-SDDI del 6 de mayo de 2021 (fojas 74), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

**9.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 00760-2021/SBN-DGPE-SDDI del 7 de junio de 2021 (fojas 126 al 134), el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano -Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Agricultura y Riego) en la partida registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz; **ii)** requerido para la ejecución de la franja del Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo – y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”, identificado en el Ítem 10 de la quinta Disposición complementaria y final de la Ley 30025; **iii)** no se encuentra

ocupado y no cuenta con zonificación por cuanto es rústico; **iv**) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; **v**) no presenta superposiciones con monumentos arqueológicos, comunidades campesinas, concesiones mineras, reservas naturales, monumentos arqueológicos, derechos de superficie, lotes petroleros, áreas de conservación privada, áreas de conservación regional u otros; **vi**) los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vii**) de la consulta realizada al Visor SUNARP, se verifica que se superpone con la Partida n° 07004597 y la Partida n° 07051859, por lo que se trataría de una duplicidad de partidas; **viii**) no presenta documentación técnica en formato digital; y, **ix**) de la revisión del JMAP y la Base Única SBN, se visualiza fuera del ámbito del CUS 3318, con Partida n° 07051859; sin embargo, al consultar el Visor SUNARP, se visualiza que se encuentra dentro del ámbito de la referida partida.

**10.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 02629-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de junio de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 134)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **vii**) al **ix**) del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 28 de junio de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme al cargo de recepción (foja 138); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 11 de agosto de 2021.

**12.** Que, con Oficio N° 20373-2021-MTC/20.11 presentado el 4 de agosto de 2021 [S.I. N° 19949-2021 (fojas 140 al 150)], es decir dentro del plazo otorgado, “PROVIAS” indica levantar las observaciones contenidas en “el Oficio”, para lo cual adjunta los siguientes documentos: **i**) informe técnico N° 012-2021-EHH/CLS-044-2021-MTC-20.22.4; **ii**) memoria descriptiva; y, **iii**) plano perimétrico y ubicación.

**13.** Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03836-2021/SBN-DGPE-SDDI del 8 de septiembre de 2021 (fojas 151 y 152), se hace de conocimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, y que de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención, razón por la cual, se solicitó la anotación preventiva conforme consta en el considerando octavo de la presente resolución; situación que se le comunica como titular de “el predio”, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060- 2021/SBN.

**14.** Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N° 1085-2021/SBN-DGPE-SDDI del 9 de setiembre de 2021, se determinó lo siguiente: **i**) “PROVIAS” de la revisión de las partidas y de los títulos archivados, concluye que “el predio” se superpone únicamente con la Partida Registral N° 07051859, no existiendo ningún tipo de superposición, por lo que no afecta derechos de terceros; **ii**) adjunta documentación técnica digital en formato vectorial (SHP o DWG); **iii**) aclara que de la revisión de la documentación técnica de la partida N° 07051859, y lo constatado en el plano mosaico, “el predio” se independizará del polígono observado en el Visor SUNARP cuya matriz es de 20 940.71 Has. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y, se concluye que han presentado los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**15.** Que, “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral décimo de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación

y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, "Ley N° 30025").

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

17. Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", para la ejecución de la franja del Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: "Tramo Pativilca – Santa – Trujillo – y Puerto Salaverry – Empalme PN1N"; debiendo "PROVIAS" tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento".

19. Que, de la revisión de los documentos presentados por "PROVIAS" y teniendo en cuenta que "el predio" se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente del área de 8 174,00m<sup>2</sup> de la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz. Cabe señalar que "PROVIAS" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, y el Informe Técnico Legal N° 1085-2021/SBN-DGPE-SDDI del 9 de setiembre de 2021.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, del área de 8 174,00 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 154390, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192,** del área de 8 174,00 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), en la Partida Registral N° 07051859 de la Oficina Registral de Chimbote de la zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, con CUS N° 154390, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el Derecho de Vía de la Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo– y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, zona Registral de N° VII – Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-TR-157

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA ELECTRONICA N.º 07051859 PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO - DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL - MINISTERIO DE AGRICULTURA

A. DEL PREDIO MATRIZ

- 1. DENOMINACION : -
- 2. INSCRIPCIÓN:
  - Inscripción en el RRPP : 07051859
  - Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° VII - Sede Huaraz – Oficina Registral Chimbote
- 3. UBICACIÓN:
  - Sector : Tambo Real
  - Distrito : Chimbote
  - Provincia : Santa
  - Departamento : Ancash

B. DEL PREDIO A INDEPENDIZAR

De acuerdo al Plano, el área a independizar está compuesta por el siguiente predio:

- 4. DENOMINACIÓN DE PREDIO:
  - RV4-ECH-S2-TR-157
- 5. NOMBRE DEL PROPIETARIO:
  - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
- 6. UBICACIÓN GEOGRAFICA:
  - El Plano de independización del predio rústico a independizar, se encuentra ubicado en el sector de Tambo Real, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
- 7. DETALLES TECNICOS:
  - Datum : WGS 84.
  - Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 17 Sur
- 8. AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:
  - Área Independizar : 0.8174 Has.
  - Perímetro : 443.67 ml.

\* Perímetro consignado con margen de tolerancia según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC aprobado con Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según directiva n°02 aprobado con Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010

*Eber E. Hernández Huamani*  
Eber E. Hernández Huamani  
ING. CIVIL  
Reg. CIP N° 13708  
CV N° 887700/G21V1



RV4-ECH-S2-TR-157

9. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INDEPENDIZAR**

**POR EL NORTE:** Colinda con la U.C. 05272 y con propiedad de terceros en línea quebrada de (04) tramos.

LADO	DIST. (m)
34-35	26.75
35-1	1.22
1-2	10.39
2-3	78.21
<b>TOTAL</b>	<b>116.57</b>

**POR EL ESTE:** Colinda con la U.C. 05277 y la U.C. 05279 en línea quebrada de (07) tramos.

LADO	DIST. (m)
3-4	2.58
4-5	0.06
5-6	0.17
6-7	0.46
7-8	71.81
8-9	9.16
9-10	3.52
<b>TOTAL</b>	<b>87.76</b>

**POR EL SUR:** Colinda con propiedad de terceros en línea quebrada de (19) tramos.

LADO	DIST. (m)
10-11	2.78
11-12	17.25
12-13	0.8
13-14	0.43
14-15	4.6
15-16	5.4
16-17	5.2
17-18	1.27
18-19	9.37
19-20	15.84
20-21	6.11
21-22	11.4
22-23	6.07
23-24	6.69
24-25	7.74
25-26	29.01
26-27	7.68
27-28	10.32
28-29	7.07
<b>TOTAL</b>	<b>155.03</b>

Eber E. Mejías  
Ing. Civil  
Reg. CIP N° 120798  
CV N° 8077862300



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-TR-157

**POR EL OESTE:** Colinda con la U.C. 05389, la U.C. 016095 y propiedad de terceros en línea quebrada de (05) tramos.

LADO	DIST. (m)
29-30	23.23
30-31	0.33
31-32	16.01
32-33	2.79
33-34	41.95
<b>TOTAL</b>	<b>84.31</b>

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INDEPENDIZAR**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.39	180°0'0"	766197.1113	9007152.9978
2	2-3	78.21	178°30'58"	766207.4889	9007152.5044
3	3-4	2.58	46°28'42"	766285.4881	9007146.7681
4	4-5	0.06	180°14'45"	766283.5784	9007145.0321
5	5-6	0.17	85°22'58"	766283.5332	9007144.9906
6	6-7	0.46	274°26'52"	766283.4300	9007145.1231
7	7-8	71.81	183°3'24"	766283.0900	9007144.8132
8	8-9	9.16	180°0'0"	766232.6740	9007093.6788
9	9-10	3.52	179°56'14"	766226.2400	9007087.1531
10	10-11	2.78	97°22'8"	766223.7657	9007084.6490
11	11-12	17.25	185°8'36"	766221.5533	9007086.3337
12	12-13	0.8	208°26'56"	766206.9496	9007095.5107
13	13-14	0.43	194°28'42"	766206.1507	9007095.5623
14	14-15	4.6	180°0'0"	766205.7258	9007095.4814
15	15-16	5.4	169°1'51"	766201.2050	9007094.6205
16	16-17	5.2	158°42'34"	766195.8069	9007094.6381
17	17-18	1.27	197°46'53"	766190.9645	9007096.5434
18	18-19	9.37	240°38'10"	766189.6966	9007096.6253
19	19-20	15.84	177°34'54"	766184.5871	9007088.7754
20	20-21	6.11	166°7'56"	766175.3920	9007075.8742
21	21-22	11.4	171°31'21"	766170.7571	9007071.8940
22	22-23	6.07	157°35'49"	766161.1073	9007065.8228
23	23-24	6.69	151°52'50"	766155.1227	9007064.7920
24	24-25	7.74	149°36'9"	766148.7729	9007066.8977
25	25-26	29.01	161°11'42"	766143.6686	9007072.7167
26	26-27	7.68	256°16'16"	766132.5884	9007099.5313
27	27-28	10.32	160°40'9"	766124.9983	9007098.3668

*[Signature]*  
 Eber E. Hernández Huamán  
 ING. CIVIL  
 Reg. COP N° 125706  
 Cív. N° 807700922101

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RV4-ECH-S2-TR-157

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
28	28-29	7.07	188°53'40"	766114.8537	9007100.2669
29	29-30	23.23	39°26'19"	766107.7856	9007100.4784
30	30-31	0.33	189°2'37"	766126.1622	9007114.6940
31	31-32	16.01	180°0'0"	766126.3870	9007114.9331
32	32-33	2.79	91°35'22"	766137.3514	9007126.5960
33	33-34	41.95	266°29'5"	766139.4330	9007124.7451
34	34-35	26.75	132°26'9"	766169.1773	9007154.3260
35	35-1	1.22	180°0'0"	766195.8957	9007153.0556

**CUADRO DE AREAS**

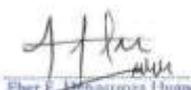
Predio Matriz: P.E. 07051859	<b>365.8526 Has</b>
Predio a Independizar: <b>RV4-ECH-S2-TR-157</b>	<b>0.8174 Has</b>
Área Remanente Total: P.E. 07051859	<b>365.0352 Has</b>

**C. OBSERVACIÓN:**

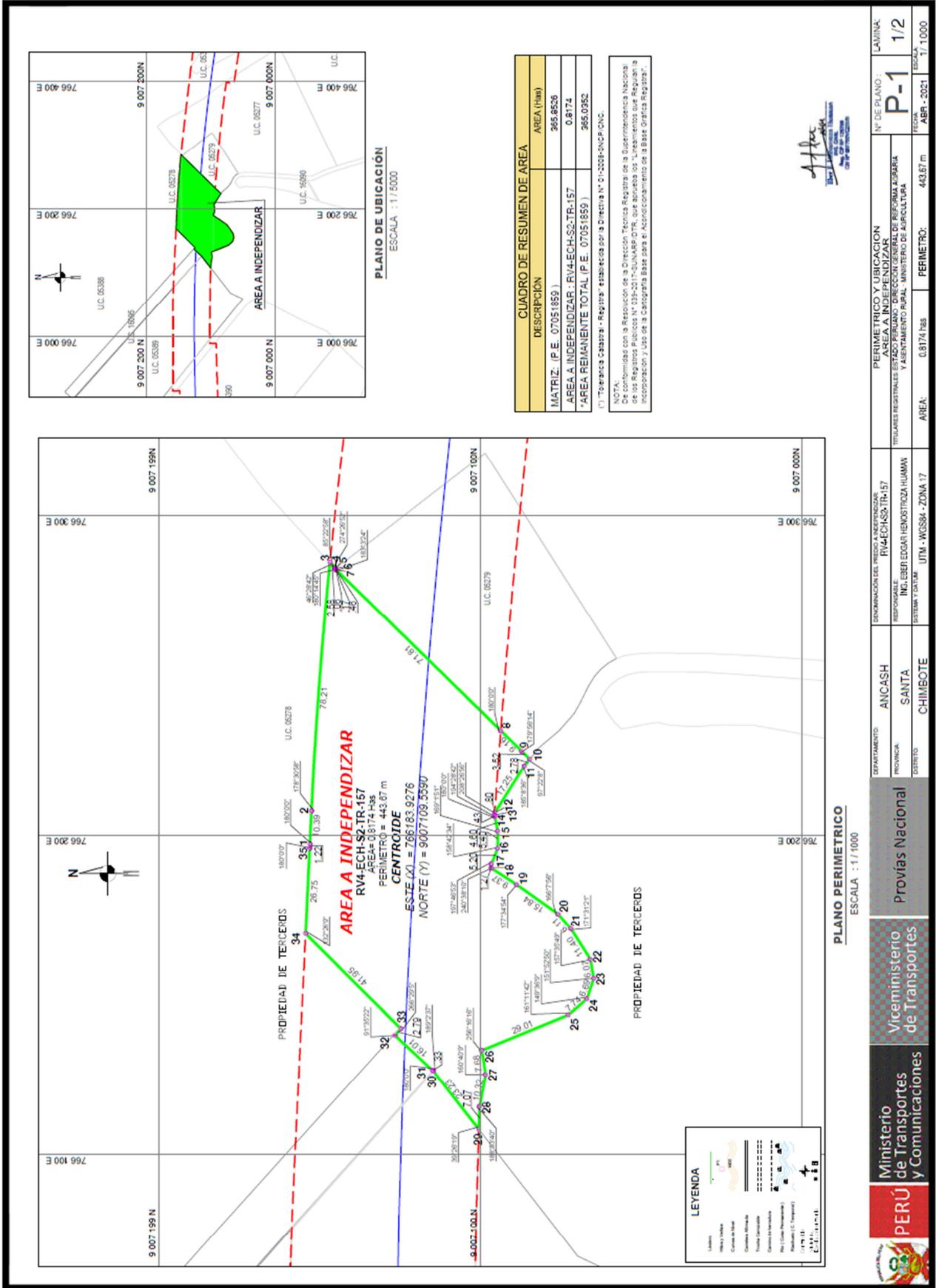
Se deja constancia que, debido a las múltiples independizaciones del ÁREA MATRIZ, no es posible determinar el ÁREA REMANENTE, razón por la cual nos acogemos al supuesto excepcional de independización, establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03.05.2013, En este sentido solo se presenta plano del área a independizar y no se presenta plano del área remanente.

\*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, abril del 2021.

**ING. EBER EDGAR HENOSTROZA HUAMAN**


Eber Henostroza Huaman  
ING. CIVIL  
Reg. CIP N° 100798  
CV N° 887788627015



DESCRIPCION	AREA (Ha)
MATRIZ: (P.E. 07051859)	365.8526
AREA A INDEPENDIZAR: RV4-ECH-S2-TR-157	0.8174
AREA REMANENTE TOTAL (P.E. 07051859)	365.0352

NOTA:  
De conformidad con la Resolución de la Dirección Técnica Registradora de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 0352017-SUNARP-DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regularán la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acreditamiento de la Base Catastral Registradora".



PERIMETRICO Y UBICACION	N° DE PLANO:	LAMINA
AREA A INDEPENDIZAR	P-1	1/2
TITULAR REGISTRAL: ESTADISTADO PERUANO - DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA	FECHA:	ABR - 2021
Y ASISTENTE REGISTRAL: MINISTERIO DE AGRICULTURA	AREA:	0.8174 Hs
PERIMETRO: 443.67 m	ESCALA:	1/1000

DETERMINACION DEL PRECIO A INDEPENDIZAR:	RVA-ECH-S2-TR-157
RESPONSABLE:	ING. CEBER EDOAR HENOSTOZA HUAMAN
SISTEMA COORDINADO:	UTM - WGS84 - ZONA 17

DEPARTAMENTO:	ANCASH
PROVINCIA:	SANTA
CANTON:	CHIMBOTE

Provias Nacional

Viceministerio de Transportes y Comunicaciones



CANTON DE BARRIO INDIENOS SECTOR AGRIERÍA				WGS84		
MÉRITICO	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	10.39	180°00'	768197.1113	9007152.9973	
2	2-3	78.21	178°32'58"	768207.4889	9007152.5044	
3	3-4	2.68	46°28'42"	768285.4881	9007146.7381	
4	4-5	.08	180°14'46"	768283.5784	9007145.0321	
5	5-6	.17	89°22'58"	768283.5332	9007144.9609	
6	6-7	46	274°28'52"	768283.4300	9007145.1231	
7	7-8	71.81	183°02'41"	768283.0900	9007144.8132	
8	8-9	9.16	180°00'	768282.8740	9007093.8788	
9	9-10	3.62	179°56'14"	768226.2400	9007087.1531	
10	10-11	2.78	87°22'8"	768223.7657	9007084.8490	
11	11-12	17.25	185°8'38"	768221.8533	9007086.3337	
12	12-13	.80	208°28'56"	768208.6468	9007085.5107	
13	13-14	43	184°28'42"	768208.1507	9007086.5923	
14	14-15	4.80	180°00'	768205.7288	9007086.4814	
15	15-16	5.40	188°15'11"	768201.2050	9007084.8205	
16	16-17	5.20	168°42'34"	768186.8068	9007084.8381	
17	17-18	1.27	107°46'53"	768180.8645	9007086.5434	
18	18-19	8.37	240°38'10"	768186.8688	9007086.8253	
19	19-20	15.84	177°34'54"	768184.8871	9007088.7754	
20	20-21	6.11	168°7'56"	768175.3620	9007075.8742	
21	21-22	11.40	171°03'21"	768170.7571	9007071.8940	
22	22-23	6.07	167°35'49"	768161.1073	9007066.8228	
23	23-24	6.68	151°52'50"	768155.1227	9007064.7920	
24	24-25	7.74	148°38'9"	768148.7729	9007066.8977	
25	25-26	29.01	161°11'42"	768143.8888	9007072.7167	
26	26-27	7.88	258°16'16"	768132.5884	9007086.5313	
27	27-28	10.32	180°40'9"	768124.8983	9007088.3988	
28	28-29	7.07	188°53'40"	768114.8537	9007100.2969	
29	29-30	23.23	38°28'16"	768107.7888	9007100.4784	
30	30-31	.33	189°23'7"	768126.1622	9007114.8940	
31	31-32	16.01	180°00'	768126.3870	9007114.8331	
32	32-33	2.79	81°35'22"	768137.3514	9007126.5980	
33	33-34	41.85	268°28'5"	768138.4330	9007124.7451	
34	34-35	28.75	133°28'9"	768168.1773	9007154.3280	
35	35-1	1.22	180°00'	768165.8957	9007153.0658	
TOTAL				443.87	5640'0"1"	
				Suma de ángulos (real) =	5640'0"0"1"	
				Error acumulado =	00'0"0"1"	

*Alfex*  
SOLUCIONES TECNOLÓGICAS  
CALLE 10 N° 1070  
CALLE 10 N° 1070

 <b>PERÚ</b> Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Vice ministerio de Transportes	<b>Provias Nacional</b>	DEPARTAMENTO: ANCASH PROVINCIA: SANTA DISTRITO: CHIMBOTE	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: VIAL EN CONSTRUCCIÓN RESPONSABLE: ING. EBEL EDGAR HINOJOSA HUAMAN SISTEMA Y DATUM: UTM - WGS84 - ZONA 17	PERIMETRICO Y UBICACION AREA INDEPENDIZANTE DE BARRIO AGRIERIA Y ASENTAMIENTO RURAL. MINISTERIO DE AGRICULTURA	Nº DE PLANO : <b>P-1</b> ESCALA : 1/1000
			AREA: 0.8174 has PERIMETRO: 443.87 m	FECHA: ABR - 2021		